

Modifican el Reglamento de la Ley de FONAFE, aprobado por D.S. N° 072-2000-EF

DECRETO SUPREMO N° 085-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2000-EF se aprobó el Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE, Ley N° 27170;

Que, el artículo 24 del mencionado Reglamento establece el procedimiento y condiciones para la designación de los Directores de las empresas del Estado, en tanto que el artículo 25 del mismo Decreto Supremo establece los requisitos con los que deben contar los Directores de las empresas del Estado para poder ser designados;

Que, mediante acuerdo de Directorio N° 001-2006/004-FONAFE, se aprobó Lineamientos para el desempeño del Estado como propietario y el Código Marco de Buen Gobierno Corporativo de las Empresas del Estado, y que mediante acuerdo de Directorio N° 010-2006/004-FONAFE se aprobó el Código Marco de Ética para las Empresas del Estado;

Que, los instrumentos referidos en el párrafo anterior buscan que las empresas del Estado y las personas que trabajan en ellas se orienten hacia un uso adecuado, razonable y eficiente de los recursos económicos a su cargo, para lo cual definen políticas y lineamientos de conductas destinados a establecer mejores prácticas;

Que, siendo el directorio de una empresa el órgano máximo de administración y el responsable de la definición de las principales políticas empresariales al interior de la empresa, así como el núcleo de referencia de la conducta de sus trabajadores, resulta indispensable que éste se encuentre integrado por personas de probada calidad técnica y de conocido prestigio moral y personal dentro de la sociedad;

Que, resulta necesario modificar los artículos 24 y 25 del Reglamento de FONAFE, así como adicionar el artículo 25-A, con la finalidad de incluir un procedimiento de evaluación de las personas propuestas como directores, determinar los nuevos requisitos y delimitar con mayor precisión los ya existentes, así como para establecer las restricciones para ser designado como director de una empresa del Estado, a fin de generar su necesaria concordancia con los argumentos expuestos anteriormente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Procedimiento para la Evaluación de las Personas Propuestas como Miembros de los Directorios de las Empresas en las que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE participa como accionista, el mismo que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El texto del anexo mencionado en el artículo anterior deberá ser publicado en las páginas web del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y de las empresas en las que FONAFE participa como accionista.

Artículo 3.- Sustitución del artículo 24 del D.S. 072-2000-EF

Sustitúyase el texto del artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 24.- Evaluación y designación de los Directores de las Empresas

La evaluación de las personas propuestas para integrar los directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista, se realizará conforme al procedimiento aprobado mediante Decreto Supremo.

La designación de los miembros de directorio de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE se realizará mediante Acuerdo del Directorio de FONAFE. Las designaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano e instrumentadas en Junta General de Accionistas, de resultar aplicable, conforme a las instrucciones que imparta FONAFE. En el caso de las empresas de economía mixta, deberá garantizarse el ejercicio de los derechos de los accionistas minoritarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades y en el Código Marco de Buen Gobierno Corporativo de las Empresas del Estado.

En el caso de las empresas con participación minoritaria del Estado, la designación de los directores se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades. A tales efectos, los representantes, según instrucciones de FONAFE, propondrán en Junta General de Accionistas a los directores a ser designados.

Los directorios de las empresas del Estado de derecho privado estarán compuesto por cinco (5) miembros designados por FONAFE. Los directorios de las empresas de economía mixta deberán contar con cinco (5) miembros designados por FONAFE.”

Artículo 4.- Sustitución del artículo 25 del D.S. Nº 072-2000-EF

Sustitúyase el texto del artículo 25 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 25.- Requisitos para ser Director

Para ser considerado apto para la designación como miembro del Directorio de una empresa en la que FONAFE participa como accionista, se requiere ser una persona honrada y capaz, reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral, familiarizada con el giro propio del negocio que realiza la empresa, poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial. Adicionalmente, para ser designado como director se debe cumplir, y acreditar documentariamente, con los siguientes requisitos:

- a) Contar, por lo menos, con un grado académico universitario; y,
- b) Tener un mínimo de cinco años de experiencia gerencial o como director de empresa.

Para efectos del cumplimiento del literal a) del presente artículo, entiéndase como grado académico universitario aquellos regidos por la Ley N° 23733, o norma que la sustituya, estando comprendidos, además, los títulos otorgados a nombre de la Nación por las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, la Academia Diplomática del Perú, la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” y la Escuela Nacional de Control.”

Artículo 5.- Incorporación de nuevo artículo en el D.S. N° 072-2000-EF

Inclúyase el siguiente artículo en el Decreto Supremo N° 072-2000-EF:

“Artículo 25-A.- Prohibiciones para ser designado como Director

No puede ser designado como Director en una empresa en la que FONAFE participa como accionista, bajo ninguna excepción, aquel que:

- a) Haya sido destituido por falta administrativa y/o disciplinaria en alguna entidad, organismo o empresa.
- b) Esté incurso en las causales previstas en el artículo 161 de la Ley General de Sociedades.
- c) Tenga antecedentes penales o policiales por delitos vinculados a actividades empresariales, para lo cual debe presentar los certificados respectivos.
- d) Haya sido revocado o removido del Directorio de una entidad, organismo o empresa.
- e) Sea parte en procesos judiciales pendientes de resolución con la empresa del Estado donde ejercerá sus funciones.
- f) Esté comprendido en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades que establecen la Ley N° 27588 y el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, o desempeñe algún cargo en empresas o entidades privadas del mismo sector económico.

g) Tenga denuncias pendientes presentadas por FONAFE o haya sido sentenciado en virtud de una denuncia presentada por FONAFE.

h) Otras establecidas en normas especiales o por acuerdo del Directorio de FONAFE.

La persona que sea propuesta para ser designada como Director en una empresa del Estado deberá acreditar no encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones antes referidas, mediante la presentación de una Declaración Jurada, en el formato que establezca FONAFE. De comprobarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Director de la empresa del Estado será revocado de inmediato.”

Artículo 6.- Aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente norma serán aplicables a las designaciones que se realicen a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 7.- Derogatorias

Deróguense todos los dispositivos legales que se opongan a lo establecido por la presente norma.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS PROPUESTAS COMO MIEMBROS DE LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS EN LAS QUE FONAFE PARTICIPA COMO ACCIONISTA

I. OBJETO

Establecer un procedimiento para la evaluación de las personas propuestas como miembros de los Directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - y el Código Marco del Buen Gobierno Corporativo.

II. FINALIDAD

Dicho procedimiento busca que la evaluación de las personas propuestas se realice bajo estándares adecuados y uniformes. Asimismo, busca que las personas designadas cuenten con una adecuada capacidad técnica y una reconocida solvencia moral.

La Dirección Ejecutiva de FONAFE es la responsable de la evaluación de las propuestas que se presenten conforme al presente procedimiento.

III. ALCANCE

Las disposiciones del presente procedimiento son de aplicación obligatoria para efectos de la evaluación de todas las personas propuestas como miembros de los Directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista único, mayoritario y minoritario.

IV. IMPLEMENTACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE DIRECTORES Y PERSONAS PROPUESTAS A LOS DIRECTORIOS

La Dirección Ejecutiva implementará una Base de Datos de acceso público, en la que se registrarán a los directores y a las personas propuestas para los directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista, así como las hojas de vida y demás documentos correspondientes y los resultados de los procesos de evaluación. La Dirección Ejecutiva establecerá los procedimientos para la depuración, corrección y actualización de la información registrada en la Base de Datos.

V. BASE LEGAL

- a) Ley N° 27170, Ley de creación de FONAFE.
- b) Reglamento de la Ley N° 27170, aprobado por D.S. N° 072-2000-EF y modificatorias.
- c) Lineamientos para el desempeño del Estado como propietario, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2006/004-FONAFE.
- d) Código Marco de buen Gobierno Corporativo, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2006/004-FONAFE.
- e) Código Marco de Ética para las Empresas del Estado, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 010-2006/004-FONAFE.

VI. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ELECCIÓN

El procedimiento tendrá las siguientes fases:

PRIMERA FASE: PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Los miembros del Directorio de FONAFE propondrán a las personas que consideran más aptas para formar parte de los directorios de las empresas adscritas a sus respectivos sectores, correspondiendo en todos los casos al Ministro de Economía y Finanzas proponer al menos una persona en cada directorio.

En el caso de empresas que no se encuentren adscritas a un sector, o que estándolo el Ministro de dicho sector no forme parte del Directorio de FONAFE, las propuestas podrán ser presentadas por cualquier director de FONAFE.

Preferentemente, las propuestas considerarán a las personas registradas en la Base de Datos de Directores y Personas propuestas a los Directorios, que resulten elegibles.

Cada propuesta deberá estar acompañada de una copia documentada de la hoja de vida de la persona propuesta.

SEGUNDA FASE: EVALUACIÓN

1. Evaluación Preliminar:

La Dirección Ejecutiva declarará como "Propuestos Aptos" a las personas que no estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de FONAFE y que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por tal norma.

A tales efectos, la persona propuesta deberá presentar una Declaración Jurada indicando no tener incompatibilidades para acceder al cargo al que postulan. Asimismo, deberán presentar formalmente su hoja de vida documentada.

2. Evaluación general:

FONAFE evaluará las hojas de vida de los "Propuestos Aptos", teniendo en consideración los factores a que se refiere el punto VII del presente procedimiento.

Serán considerados como "Propuestos Aptos Calificados" aquellos que obtengan por lo menos treinta (30) puntos.

TERCERA FASE: DESIGNACIÓN

La Dirección Ejecutiva, luego de finalizadas las evaluaciones preliminares y generales, elevará al Directorio de FONAFE un informe conteniendo los resultados, así como sus recomendaciones, a efectos que éste acuerde la designación de los directores, de ser el caso.

VII. FACTORES PARA LA EVALUACIÓN

Las personas propuestas serán evaluadas teniendo en consideración los siguientes factores:

1. Formación Profesional

Este factor tiene por objeto establecer una calificación en función del esfuerzo realizado por la persona propuesta para elevar su nivel académico; Maestría, Doctorado. El puntaje máximo asignado es de veinte (20) puntos, el mismo que se otorgará de la manera siguiente:

Maestría o Maestrías	10 puntos
Doctorado o Doctorados	10 puntos

2. Trayectoria Profesional

Este factor está orientado a calificar la experiencia gerencial y directiva de la persona propuesta en empresas del sector económico o empresas comparables con aquella a la que postula, así como en otras empresas o entidades. El puntaje se otorgará de la siguiente manera:

Hasta tres (3) años de experiencia gerencial o como director.	15 puntos
Hasta diez (10) años de experiencia gerencial o como director.	20 puntos
Más de diez (10) años de experiencia gerencial o como director.	25 puntos

3. Evaluación Personal

Este factor tiene por objeto establecer un contacto directo con las personas propuestas, y se orienta a conocer la personalidad y capacidad de desenvolvimiento de las mismas en las materias relacionadas con el cargo. El puntaje máximo asignado es de cinco (5) puntos, el cual se otorgará a criterio de la Dirección Ejecutiva.

De considerarlo conveniente, la Dirección Ejecutiva podrá llevar a cabo la entrevista en base a las consideraciones expuestas en el ensayo presentado por la persona propuesta.

4. Capacitación

Este factor tiene por objeto evaluar el interés de la persona propuesta en el enriquecimiento de su potencial profesional. Se asignará cinco (5) puntos por cualquier número de cursos de una duración mayor a dos (2) meses o las pasantías o post-gradados.